

Documento número 121.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3.ª—Mesa 3.ª—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*Sebastian Lerdo de Tejada, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Se dispensa del pago del veinticinco por ciento de contribucion federal, á los causantes del impuesto extraordinario decretado con fecha 7 del actual en el Estado de Tlaxcala, para restablecer en el mismo el orden público.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio nacional de México, á catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—*Sebastian Lerdo de Tejada.*—Al C. Francisco Mejía, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Independencia y Libertad. México, Marzo 14 de 1876.—*Mejía.*—Ciudadano. . . .

Documento número 122.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3.ª—Mesa 3.ª—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*Sebastian Lerdo de Tejada, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Se dispensa del pago del veinticinco por ciento de contribucion federal, á los causantes del impuesto extraordinario decretado con fecha 23 de Febrero en el Estado de Puebla, para restablecer en el mismo el orden público.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio nacional de México, á catorce de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—*Sebastian Lerdo de Tejada.*—Al C. Francisco Mejía, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Independencia y Libertad. México, 14 de Marzo de 1876.—*Mejía.*—Ciudadano. . . .

Documento número 123.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3.ª—Mesa 3.ª—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*Sebastian Lerdo de Tejada, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único.—Se dispensa del pago del 25 por 100 de contribucion federal, á los causantes del impuesto extraordinario que se ha decretado en el Estado de México, con fecha 24 de Marzo próximo pasado, para obtener la pacificación del mismo.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio nacional de México, á quince de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—*Sebastian Lerdo de Tejada.*—Al C. Francisco Mejía, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Independencia y Libertad. México, Abril 15 de 1876.—*Mejía.*—Ciudadano. . . .

Documento número 124

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3.ª—Mesa 3.ª—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*Sebastian Lerdo de Tejada, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Se dispensa el pago del 25 por 100 de contribucion federal, á los causantes del impuesto extraordinario que se ha decretado en el Estado de Morelos, con fecha 9 del actual, para atender á los gastos de la guerra.

Memoria de Hacienda, párf. 39, documentos núms. del 115 al 127.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio nacional de México, á 15 de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—*Sebastian Lerdo de Tejada.*—Al C. Francisco Mejía, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Independencia y Libertad. México, Abril 15 de 1876.—*Mejía.*—Ciudadano. . . .

Documento número 125.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3.ª—Mesa 3.ª—El ciudadano Presidente de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*Sebastian Lerdo de Tejada, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Se dispensa del pago del 25 por ciento de contribucion federal, á los causantes del impuesto extraordinario que se ha decretado en el Estado de Puebla, con fecha 22 del actual, para atender á los gastos de la guerra en el mismo

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.”

“Dado en el Palacio Nacional en México, á veintiseis de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—*Sebastian Lerdo de Tejada.*—Al C. Francisco Mejía, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Independencia y Libertad. México, Mayo 26 de 1876.—*Mejía.*—Ciudadano. . . .

Documento número 126.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3.ª—Mesa 3.ª—El ciudadano Presidente constitucional de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*Sebastian Lerdo de Tejada, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Se dispensa del pago del 25 por ciento de contribucion federal, á los causantes del impuesto extraordinario que se ha decretado en el Estado de San Luis Potosí, con fecha 30 de Mayo próximo pasado, á fin de conservar la paz pública en el mismo.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á trece de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—*Sebastian Lerdo de Tejada.*—Al C. Francisco Mejía, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Independencia y Libertad. México, Junio 13 de 1876.—*Mejía.*—Ciudadano. . . .

Documento número 127.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3.ª—Mesa 3.ª—El ciudadano Presidente de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*Sebastian Lerdo de Tejada, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Artículo único. Se dispensa del pago del 25 por ciento de contribucion federal, á los causantes del impuesto extraordinario que se ha decretado en el Estado de México, con fecha 7 del actual, para atender á los gastos de la guerra en el mismo.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á veinte de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—*Sebastian Lerdo de Tejada.*—Al C. Francisco Mejía, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demas fines.

Independencia y Libertad. México, Junio 20 de 1876.—*Mejía.*—Ciudadano. . . .

I—Adicion.—Leyes, decretos, circulares, acuerdos y determinaciones relativos al ramo de Hacienda y correspondientes al año económico quincuagésimo segundo.

Documento número 128.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3.ª—El ciudadano Presidente de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Sebastian Lerdo de Tejada, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que concede al Ejecutivo la ley de 23 de Abril último, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado hoy por la Secretaría de Hacienda, con la compañía arrendataria de la Casa de Moneda de San Luis Potosí.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Gobierno Nacional en México, á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—*Sebastian Lerdo de Tejada.*—Al C. Francisco Mejía, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Mayo 24 de 1876.—*Mejía.*—Ciudadano.

Documento número 129.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3.ª—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo por la ley de 23 de Abril del presente año, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado en esta fecha por el Ministerio de Hacienda, con la “Compañía Guanajuatense Zacatecana” sobre arrendamiento de las casas de moneda de Guanajuato y Zacatecas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Gobierno Nacional en México, á veintisiete de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—*Sebastian Lerdo de Tejada.*—Al C. Francisco Mejía, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Mayo 27 de 1876.—*Mejía.*—Ciudadano.

DEL DOCUMENTO NUMERO 128.

Contrata de arrendamiento de la Casa de Moneda de San Luis Potosí, celebrada en 23 de Mayo de 1876 é hipoteca de la maquinaria de la misma casa, celebrada el 23 de Octubre del mismo año.

Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2.ª—“Ministerio de Hacienda y Crédito público.—Sección 3.ª.—Mesa 5.ª.—El C. Presidente de la República, en uso de las amplias facultades de que se halla investido, tiene á bien aprobar el contrato de arrendamiento de la Casa de Moneda de San Luis Potosí, celebrado por el C. general M. Escobedo, con el C. Vicente Irizar, en aquella ciudad, de la Casa de Moneda, con las modificaciones convenidas en esta capital con el C. Rafael O. de la Huerta, quedando en los siguientes términos:

Primero.—Queda en vigor el contrato de arrendamiento de la Casa de Moneda de San Luis Potosí, celebrado en México por el Supremo Gobierno de la nación, y D. Victor García á nombre de la Compañía arrendataria, el 6

Memoria de Hacienda, párf. 45, documentos núms. del 128 al 129.

de Abril de mil ochocientos setenta y dos, y ante el notario público D. Agustín Perez de Lara, con las alteraciones y adiciones que á continuación se expresarán.

Segundo.—El art. 2.º del referido contrato, se extenderá así: El crédito que la Compañía arrendataria tiene contra el Erario Federal de México, es de doscientos treinta y nueve mil cincuenta y cuatro pesos, setenta y seis centavos, segun la liquidacion practicada cuando el gobierno recogió la Casa, de los cuales solo ha satisfecho la primera anualidad de treinta y cinco mil pesos, veucida en Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro, hallándose pendiente otra veucida en mil ochocientos setenta y cinco.

Tercero.—Los arrendatarios exhibirán las cantidades de sesenta y cinco mil pesos, en los términos que expresa la cláusula 14.ª, los que unidos á los treinta y cinco mil pesos que están vencidos el treinta y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco, forman la suma de cien mil pesos.

Cuarto.—De dicha suma de cien mil pesos, vencerán interes de 6 por 100 los sesenta y cinco mil pesos entregados en efectivo desde el dia en que se ratifique este contrato, y 3 por 100 los treinta y cinco mil pesos restantes; y por compensacion al valor de la maquinaria y útiles de que van á hacer uso los contratistas, por pertenecer ambas cosas al Supremo Gobierno, se dan por pagados de nueve mil trescientos noventa y seis pesos, ochenta y dos centavos, que se les adeudan por los réditos vencidos del treinta y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y tres, al treinta de Abril del corriente año, por el capital de ciento treinta y seis mil novecientos cincuenta y siete pesos, setenta y seis centavos, que conforme á la liquidacion de cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro, causaba el de 3 por 100, y además lo que debian vencer hasta el total pago de los sesenta y seis mil novecientos cincuenta y siete pesos, setenta y seis centavos que se restan hoy de este capital, el que unido á la ántes dicha suma de sesenta y seis mil novecientos cincuenta y siete pesos, setenta y seis centavos de que acaba de hablarse, al de ciento dos mil noventa y siete pesos que no causan interes, segun la referida liquidacion de cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro; y los cien mil pesos que expresa la cláusula tercera, forman el monto total de la deuda del Supremo Gobierno á favor de los contratistas, es la de doscientos sesenta y nueve mil cincuenta y cuatro pesos, setenta y seis centavos, de lo que, como se lleva dicho, solo la de cien mil pesos causa interes.

Quinto.—El pago de las cantidades expresadas en los artículos 2.º y 3.º, y sus intereses, se hará con el 1 por 100 de acuñacion que debe percibir el gobierno, y con la cantidad de diez y ocho mil pesos anuales que por arrendamiento se establece, mientras esté vigente la ley de veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno, ó la de veintitres mil pesos si llegare á derogarse dicha ley.

Sexto.—Las sumas de que trata el artículo anterior, se aplicarán como se ha dicho, en abono de cuenta, sin necesidad de que preceda una orden expresa, sea cual fuere su monto.

Sétimo.—El Gobierno federal queda en libertad para recobrar la Casa de Moneda de San Luis Potosí, siempre que fuere para administrarla por sí mismo; pero en tal caso con prévio pago en San Luis, en pesos fuertes, con exclusion de otra moneda y papel creado ó por crear, del sesenta por ciento de lo que en ese dia se adeude á la empresa, y el resto se le satisfará con total arreglo á lo que previene el art. 8.º del contrato de seis de Abril de mil ochocientos setenta y dos.

Octavo.—Siendo la maquinaria y útiles pertenecientes al Supremo Gobierno, los contratistas la recibirán por medio de inventario y avalúo, comprometiéndose á devolverla con los mismos útiles ó su valor á falta de ellos, los que se harán constar al cee de la escritura despues que hayan sido entregados.

Noveno.—Los contratistas podrán, prévia la aprobacion del Gobierno, introducir mejoras en la maquinaria, ya sea estableciendo motores de vapor, ya tambien aumentando el número de cilindros, y poner nueva prensa de acuñacion si lo estiman conveniente, bajo el concepto de que el valor de estas nuevas máquinas les será satisfecho de igual manera que se dijo del 60 por 100 al tiempo que el Gobierno reciba la Casa y prévio avalúo segun se establece en el contrato de mil ochocientos setenta y dos.

Décimo.—De los empleados que actualmente tiene la Casa de Moneda, se ocuparán los que los arrendatarios estimen necesarios.

Undécimo.—Se limita al 4 por 100 la obligacion de acuñar moneda menuda, á ménos que á juicio del Gobierno sea necesario el 2 por 100.

Duodécimo.—La empresa gozará de todas las inmunidades, como si la Casa fuera administrada por el Gobierno de la Federacion, y en consecuencia extenderá las cartas-cuentas sin hacer uso del timbre, y en lo demás seguirá observándose la práctica seguida en las Casas administradas por el Gobierno.

Décimotercero.—El término del arrendamiento se fija por el tiempo necesario para cubrir el crédito de los arrendatarios, y si trascurrido éste continuase la Administracion de la Empresa, ella satisfará al Supremo Gobierno el 4 por 100 y la renta convenida.

Décimocuarto.—El pago de los sesenta y cinco mil pesos se verificará de la manera siguiente: treinta mil pesos que el diez y siete del próximo pasado entregó á cuenta D. Vicente Irizar á la Jefatura de Hacienda de San Luis Potosí, y los treinta y cinco mil pesos restantes al tercer dia de haberse dado posesion á los arrendatarios de la Casa, pagaderos en el mismo San Luis Potosí ó Monterey.

Décimocuarto.—El art. 10 del contrato de seis de Abril de mil ochocientos setenta y dos, se entenderá de esta manera: Se concede á la Compañía el derecho de terminar el contrato de arrendamiento de dicha Casa de Moneda, aun ántes de reembolsada la cantidad de cien mil pesos que ahora presta al Erario federal, siempre que por una notable disminucion en la acuñacion á causa de la libertad de exportar los metales en pasta, ó por decadencia de los minerales del Estado, ó de alguno de ellos, ó bien por algun otro motivo, no le convenga continuar en el contrato; pero en ese caso deberá dar al gobierno federal de México, aviso anticipado de seis meses á lo ménos, y si durante el tiempo que trascurra, desde el dia en que se diere el aviso hasta el en que se cumpla el plazo que al darlo señale la Compañía, no estuviere ésta reembolsada de lo que á la sazón se le deba por la anticipacion que

Memoria de Hacienda, párf. 45, documentos núms. del 128 al 129.